



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4235

05/02/2020

8188

AUTOR/A: ALONSO-CUEVILLAS I SAYROL, Jaume (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que de conformidad con el artículo 124.2 de la Constitución, “El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad”. En el mismo sentido, el artículo 2.1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, dispone que “El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, y ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad”.

En atención con lo anterior, el Gobierno ni puede ni debe emitir opinión alguna relativa a decisiones de los Tribunales ni de la Fiscalía, por impedirlo el más escrupuloso respeto al principio de separación de poderes, así como a la plena autonomía del Ministerio Fiscal, principio este esencial en todo Estado democrático de derecho.

Madrid, 04 de marzo de 2020